



Treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0847
RADICADO N° 2022-00310-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por HARLEY JOJAN CORDOBA PALACIOS contra CONSTRUCARDONA 01 S. A. S. y CONSTRUCTORA CONTEX S. A. S. BIC., procede el despacho a pronunciarse frente a la respuesta a la demanda allegada por una de las codemandadas.

CONSIDERACIONES

Atendido el requerimiento efectuado a la abogada titulada Astrid Mejía García, portador de la T.P. No. 97.567 del C. S. de la J., esto es, allegado al correo del despacho poder debidamente conferido por la representante legal de la codemandada CONSTRUCARDONA 01 S. A. S., y habiéndose allegado con antelación respuesta a la demanda, se cumple con los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, por lo que se tiene notificada a dicha sociedad por conducta concluyente, ordenándose incorporar a su vez el escrito de respuesta al libelo demandatorio, para su posterior trámite.

Así las cosas, en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a CONSTRUCARDONA 01 S. A. S., a la abogada antes referido, por cumplir el mandato con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente a CONSTRUCARDONA 01 S. A. S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

RADICADO N° 2022-00310-00

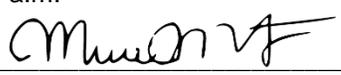
SEGUNDO: Ordenar la incorporación de la respuesta a la demanda para su posterior estudio, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada titulada Astrid Mejía García, portadora de la T.P. No. 97.567 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por CONSTRUCARDONA 01 S. A. S., al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 120 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 01 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0026ba818170904c856af14c904e593f0e7f3ad23839cefc6bcc4b70816f74a0**

Documento generado en 31/07/2023 10:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>